

Mujeres Renacimiento de la Secretaría de Bienestar

Cuenta Pública 2025

Informe Individual de Auditoría del Programa Mujeres Renacimiento de la Secretaría de Bienestar

Datos Generales

a. Misión

La Secretaría de Bienestar tiene como misión contribuir al bienestar de la población y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado priorizando a personas en situación de vulnerabilidad y rezago, fortaleciendo políticas sociales de inclusión, equidad y cohesión social y como parte de sus programas está el Programa denominado **Mujeres Renacimiento** el cual tiene por objetivo contribuir a que la población con pobreza moderada, pobreza extrema o en situación de vulnerabilidad puedan resolver sus necesidades por sí mismos a través de la entrega de apoyos económicos.

b. Visión

Ser la dependencia rectora en el combate a la pobreza multidimensional, que reconozca la justicia social y la equidad a través de la implementación de políticas públicas y programas inclusivos enfocados en el desarrollo social y bienestar integral, orientados a reducir las desigualdades y garantizar los derechos sociales que mejoren las condiciones de vida de la población yucateca, prioritariamente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

c. Ubicación

Calle 64 núm. 518 x 67 y 65, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La cuenta pública del ejercicio fiscal 2025 es el informe que presenta la gestión financiera, presupuestaria y programática del ente público, refleja el ejercicio del gasto, la recaudación del ingreso, así como los registros contables de las operaciones. La auditoría, a través de guías específicas y la selección de muestras representativas, examina el cumplimiento del marco normativo aplicable, asegurando una revisión exhaustiva de la información, la obtención del ingreso y la correcta ejecución del gasto.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la información relativa al **Programa Mujeres Renacimiento de la Secretaría de Bienestar** presentada en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2025.

II. Objetivo de la Auditoría

La auditoría de cumplimiento financiero tiene como objetivo evaluar la eficacia y eficiencia del control interno, incluyendo la revisión de políticas, procedimientos y controles que aseguran la veracidad de la información financiera presentada en la cuenta pública, validando el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de los recursos estatales, identificando errores, riesgos y debilidades en los procesos y sistemas.

III. Criterios de selección

Para asegurar la efectividad de la auditoría en la determinación de las operaciones a revisar se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2025 de la entidad fiscalizada considerando dos enfoques principales el cualitativo y cuantitativo conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el marco legal aplicable al proceso de fiscalización.

En el cualitativo se identificaron los rubros y operaciones mediante el análisis del tipo de recurso, el volumen de las operaciones, los factores de riesgo y antecedentes.

En el cuantitativo se determinó la muestra sobre los egresos utilizando datos financieros y contables para garantizar la pertinencia y confiabilidad de las pruebas de auditoría.

Este proceso se llevó a cabo conforme a las etapas de planificación, ejecución y elaboración del informe, establecidas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y en estricto cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad del CONAC y otras disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que permitiera evaluar la razonabilidad de la información financiera, la efectividad del control interno y el cumplimiento de las regulaciones legales y normativas. Para ello, se seleccionaron técnicas como la inspección, observación, indagación, recalcuro, repetición y procedimientos analíticos, que se aplicaron de forma individual o combinada. La selección de estos procedimientos, la naturaleza, el momento y el alcance de su aplicación, fueron determinados por el nivel de riesgo identificado, considerando tanto el riesgo inherente como el riesgo de control. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron al ente auditado.

Para la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

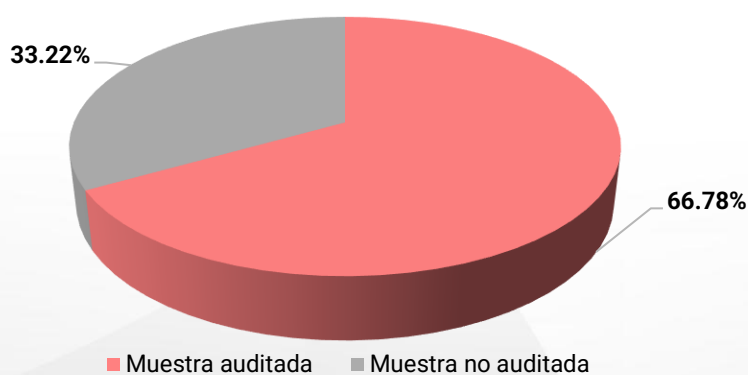
1. Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2025.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
2. Verificación de la correcta aplicación de la normativa vigente a las operaciones registradas en la contabilidad, con el objetivo de emitir el informe individual.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación del gasto como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$ 77,412,531.00
Población objetivo	\$ 77,080,798.32
Muestra auditada	\$ 51,476,284.55

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos de Ingresos Propios y Estatales.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
C.P. Ángel de Jesús Canche Aké
C.P. Deyna Elizet Castillo Bacelis
C.P. Brayan Alberto Canul May
L.A.G.E. Gaspar Roberto Chan Sulú
C. Laura Margarita Pereira Aban

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 9 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 4 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Observación sin monto.

De acuerdo con las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de los recursos públicos, se aplicó a la entidad un cuestionario de autoevaluación, el cual consta de componentes en materia de control interno, los cuales permiten minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones, y basado en las respuestas del cuestionario, la documentación, y las pruebas de la muestra seleccionada, se presentan los siguientes resultados:

1.1 Actividades de Control y Supervisión.

- Ausencia de la integración de la información del programa, a través de la sistematización, que permita identificar las solicitudes de apoyo, su seguimiento y su correspondiente evaluación, limitando la implementación de controles y mecanismos para validar y vincular las solicitudes de las beneficiarias con su documentación soporte, en incumplimiento del artículo 19 fracciones IV y XIII de las Reglas de Operación del Programa.

La entidad fiscalizada deberá reforzar sus mecanismos de sistematización para validar y vincular las solicitudes de apoyo con el soporte documental, que permitan tener una mayor eficiencia en la custodia y resguardo de la documentación y el panorama completo del seguimiento y evaluación a través de dichos sistemas informáticos como una herramienta estratégica para un mejor control de los procesos normativos, permitiendo mitigar riesgos operativos y facilitando la implementación de medidas a futuro, así como asegurar la confiabilidad de la información financiera y operativa, y garantizar la adecuada administración, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 2, 4, 6, 8, 9, 14, 16, 21, 22, 23, 25, 26, 30 y 31 del acuerdo SGC 11/2017 por el que emiten los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 15 del acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican

los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 19 fracciones IV y XIII del Acuerdo bienestar 04/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Mujeres Renacimiento.

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada al cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 2.

Observación sin monto.

Del análisis efectuado a la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2025, así como los auxiliares contables y presupuestales del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 relativos al programa Mujeres Renacimiento, cuyo presupuesto autorizado ascendió a \$225,000,000.00 (Son: doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), se identificó afectaciones presupuestales por un importe de \$87,102,500.00 (Son: ochenta y siete millones ciento dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrado por concepto de reasignaciones presupuestarias.

No obstante, durante el proceso de auditoría, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que sustente dichas modificaciones presupuestarias.

Los registros se identifican en la siguiente tabla:

Observación número	Póliza	Fecha Póliza	Concepto	Importe
2.1	176399-1-757490	13/10/2025	Reasignación de presupuesto	\$16,975,000.00
2.2	176399-7-757490	13/10/2025	Reasignación de presupuesto	\$32,627,500.00
2.3	176399-9-757490	13/10/2025	Reasignación de presupuesto	\$37,500,000.00
Total				\$87,102,500.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 106, 134, 151 y 160 párrafos primero y segundo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 98, 100, 102 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 3.

Monto observado: \$725,000.00 (Son: setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión efectuada a los recursos transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) a la Secretaría de Bienestar como instancia ejecutora, a una cuenta bancaria específica, para su aplicación en el programa, así como del análisis a los estados de cuenta bancarios, las cuentas por pagar con su soporte documental y las dispersiones realizadas a las beneficiarias del programa Mujeres Renacimiento en el ejercicio 2025, se detectó un remanente de recursos no devengados al 31 de diciembre 2025 por un importe de \$725,000.00 (Son: setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, se constató que, a la fecha de la emisión del presente informe, dichos recursos no han sido reintegrados con sus respectivos rendimientos generados a la Secretaría de Administración y Finanzas en contravención del artículo 151 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 92, 132, 160 párrafos primero y segundo y 161 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 78, 151 y 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 36 del Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025; 19 fracción XII del Acuerdo bienestar 04/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Mujeres Renacimiento.

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Observación número 4.

Monto observado: \$38,723.85 (Son: treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 85/100 M.N.).

De la revisión a los recursos transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) a la Secretaría de Bienestar como instancia ejecutora, a una cuenta bancaria específica, para su aplicación en el programa, de los estados de cuenta bancarios, las cuentas por pagar con su soporte documental y las dispersiones a los beneficiarios del programa Mujeres Renacimiento en el ejercicio 2025, se detectó la generación de rendimientos financieros por un importe de \$38,723.85 (Son: treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 85/100 M.N.) de junio a diciembre de 2025 que no fueron devengados al 31 de diciembre del 2025 y a la fecha de la emisión del presente informe no ha sido reintegrado a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) en contravención del artículo 151 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 92, 132, 160 párrafos primero y segundo y 161 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 78, 151 y 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 36 del Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025; 19 fracción XII del Acuerdo bienestar 04/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Mujeres Renacimiento.

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026, de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

Materiales y Suministros

Observación número 5.

Monto observado: \$82,824.00 (Son: ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

De la revisión efectuada a una muestra determinada, las cuentas por pagar con el soporte documental así como al reporte de integración del gasto proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), se detectó un pago realizado al proveedor Productos Integrados Polisur, S.A. de C.V., por el importe de \$82,824.00 (Son: ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en el mes de junio del ejercicio 2025, por el concepto de adquisición uniforme consistente en Chalecos ajustables color guinda para uso operativo del programa "Mujeres Renacimiento".

No obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental suficiente y competente que acreditara la recepción y entrega de los bienes adquiridos al personal responsable de la operación del programa, tales como

resguardos, relaciones de entrega-recepción, recibos firmados o cualquier otro documento que permitiera verificar el destino y uso de los bienes. Asimismo, omitió presentar la constancia de situación fiscal del proveedor, documento necesario para acreditar su existencia y situación fiscal al momento de la contratación.

La falta de documentación soporte impidió comprobar que los bienes efectivamente fueron recibidos, distribuidos y utilizados para los fines autorizados del programa, así como verificar la legalidad, procedencia, transparencia, economía y correcta aplicación de los recursos públicos ejercidos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Observación número	Cuentas por pagar	Fecha de pago	Importe
5.1	20245	18/06/2025	\$82,824.00
Total			\$82,824.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 32, 44, 160 párrafos primero y segundo y 161 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 131, 151 y 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 11, 13 y 89 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; políticas generales 8 y 12, y política específica 1, numerales 1.1 y 1.3, de la Política para Realizar las Solicitudes de Pago, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas (PL-DGE-02 R01).

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente la cantidad de \$67,363.52 (Son: sesenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), quedando pendiente por solventar \$15,460.48 (Son: quince mil cuatrocientos sesenta pesos 48/100 M.N.).

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Servicios Generales

Observación número 6.

Monto observado: \$204,046.55 (Son: doscientos cuatro mil cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.).

De la revisión efectuada a una muestra determinada, las cuentas por pagar con el soporte documental y el reporte de integración del gasto proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), se detectaron pagos al proveedor Grupo Litográfico del Sureste, S.A. de C.V por un importe de \$204,046.55 (Son: doscientos cuatro mil

cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.) en el mes de junio de 2025, por el concepto de servicios de impresión originados en la operación del programa “Mujeres Renacimiento”.

Durante la revisión de auditoría la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acreditará el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la contratación de dichos servicios, específicamente de la Investigación de mercado que sustentará la adjudicación directa realizada y de la cuenta por pagar 17582 la Autorización del gasto de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas. La ausencia de estos documentos impidió verificar que la contratación se efectuó conforme a la normativa aplicable, bajo criterios de legalidad, procedencia, transparencia y correcta aplicación de los recursos públicos ejercidos, así como constatar que el estado obtuvo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, de la revisión a la constancia de situación fiscal del proveedor, se identificó que la actividad económica denominada “Impresión de formas continuas y otros impresos” presenta como fecha de inicio el 1 de septiembre de 2025, fecha posterior a la prestación de los servicios y a los pagos efectuados en junio de 2025; generando incertidumbre respecto de la capacidad material, técnica y fiscal del proveedor para realizar las actividades contratadas al momento de la operación, así como la debida acreditación de su objeto y actividad económica vinculada con los servicios facturados.

De acuerdo a la siguiente tabla:

Observación número	Cuentas por Pagar	Fecha de pago	Descripción	Importe
6.1	17582	03/06/2025	Servicio de impresión de formatos. Folio de Dispersión 313538	\$104,495.81
6.2	18836	26/06/2025	Servicio de impresión de formatos. Folio de dispersión: 316404	\$99,550.74
Total				\$204,046.55

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafos primero y segundo y 161 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; 131 y 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 11, 13 y 89 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; 8 párrafo segundo del Acuerdo SCG 01/2025 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno

del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025; política específica 1, numerales 1.1 y 1.3 de la Política para Realizar las Solicitudes de Pago, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas (PL-DGE-02 R01).

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026, de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Observación número 7.

Monto observado: \$277,500.00 (Son: doscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión efectuada a una muestra determinada de expedientes de las beneficiarias del Programa “Mujeres Renacimiento”, se detectó la entrega de apoyos por un importe total de \$277,500.00 (Son: doscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a personas que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos para su incorporación y permanencia en el programa.

Lo anterior derivó de la omisión, insuficiencia y deficiencias en la documentación que integran los expedientes de las beneficiarias, toda vez que éstos no contienen la totalidad de los documentos requeridos. En consecuencia, la entidad fiscalizada no contó con elementos documentales suficientes para demostrar que el proceso de selección y autorización de beneficiarias se realizó conforme a los criterios establecidos en los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo Bienestar 04/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Mujeres Renacimiento.

Se identificó la siguiente documentación faltante:

- (1) El (Anexo 2), apartado (III) no cuenta con el nombre y/o la firma o huella del titular.
- (2) El formato de decir verdad (Anexo 4).
- (3) Constancia de vecindad.
- (4) El (Anexo 4), no cuenta con nombre de los testigos.
- (5) El formato de la incorporación del Programa (Anexo 3)
- (6) El (Anexo 2), espacio (III) no cuenta con las firmas del titular y/o personal de la Secretaría
- (7) Solicitud del programa (Anexo 1)
- (8) Las cartas de no afiliación del IMSS e ISSSTE
- (9) El estudio socioeconómico (Anexo 2)
- (10) El (Anexo 1), no presenta nombre y/o firma o huella del solicitante.

(11) El (Anexo 4), no cuenta con firma o huella del solicitante.

Observación número	Folio Expediente	Beneficiario	Importe del Apoyo	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
7.1	1709	María Inocencia May Pat	\$7,500.00	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7.2	1586	Rosalía Poot Pat	\$7,500.00	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.3	16699	María Hermenegilda Pech Colli	\$7,500.00	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.4	10987	Fátima Jaqueline Lopez Cauich	\$7,500.00	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.5	12415	María Elvira Cetz Chi	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.6	3155	Adela Del Carmen Mis Poot	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
7.7	10219	Mirna María Guadalupe Ortiz	\$7,500.00	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓
7.8	12050	María Teresa De Jesús Kuk Kantun	\$7,500.00	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	✓	✓
7.9	15913	María Ofelia Tec Dzib	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.10	7486	Heidy Marlene Rosado Chi	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.11	7473	Silvia Del Carmen Chan Basto	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.12	619	Martha Alicia Lopez Bacab	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.13	1808	Nidia Carolina Chan Uicab	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
7.14	16040	Rossana Concepción Trueba Rodríguez	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
7.15	11162	Ana Pérez Sanchez	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
7.16	11847	María Lizbet Rosalía Pérez Patrón	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.17	1112	María Alejandra Martín Euan	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.18	10184	María De Guadalupe Maldonado Cantun	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
7.19	11521	Regina Asunción Moo Uicab	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
7.20	11613	Marisol Chan García	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
7.21	15176	María Andrea Conrado Canche	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
7.22	15348	María Cecilia Pech Canul	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
7.23	15937	Flor Gisela Lopez Herrera	\$7,500.00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
7.24	388	Lidia Marisol Tec Canche	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.25	4366	Leydi Esther Echazarreta Chi	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Observación número	Folio Expediente	Beneficiario	Importe del Apoyo	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
7.26	6340	Landy Luceli Chin Pech	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.27	6986	Berta Uh Chan	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.28	6987	Martiniana Cen Dzib	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.29	7866	María Italiana Magaña Yam	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.30	9040	Socorro Enriqueta Gonzalez Medrano	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.31	13340	Samantha Jazmín Hoyos Santa María	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.32	7708	Margarita Oxté Oxté	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.33	10972	María Alejandra Cervantes Quintal	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.34	14540	Sara Araceli Pech Canche	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.35	15531	María Concepción Ek Rubio	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
7.36	16752	Lorenza Eufemia Sánchez Caamal	\$7,500.00	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
7.37	7373	Alba María Leydi Chable Chim	\$7,500.00	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Total			\$277,500.00											

X NO CUMPLE ✓ CUMPLE

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 132, 133, 160 párrafos primero y segundo y 161 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 151, 152 y 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 9, 10 fracción I, incisos e), f), g), h) y último párrafo, 11 y 15 fracciones II, párrafo segundo y VII del Acuerdo Bienestar 04/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Mujeres Renacimiento.

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente la cantidad de \$255,000.00 (Son: doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar \$22,500.00 (Son: veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 8.

Monto observado: \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión efectuada a una muestra determinada de expedientes de las beneficiarias, las cuentas por pagar con su soporte documental, los estados de cuenta bancarios y la relación de pagos (layouts) del Programa de Mujeres Renacimiento, se detectó la dispersión de apoyos improcedentes a beneficiarias posterior a la cancelación de dicho apoyo, aprobada por el Comité según consta en el Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité Técnico de fecha 04 de septiembre del 2025, por un importe de \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 M.N.), a las CC. Rosa María Chan González, Edith Mercedes Huerta Paleo y Mercy Beatriz Pech Arjona, de acuerdo a la siguiente tabla:

Observación número	Folio Expediente	Ciudadana	Fecha Dispersión	Layout del 1er bimestre Sep-Oct	Fecha Dispersión	Layout del 2do bimestre Nov-Dic	Importe cobrado del recurso	Comentario
8.1	13008	Rosa María Chan González	01/10/2025	✓	01/12/2025	x	\$2,500.00	Se encuentra en el Padrón de Beneficiarias
8.2	13639	Edith Mercedes Huerta Paleo	01/10/2025	✓	01/12/2025	x	\$2,500.00	Se encuentra en el Padrón de Beneficiarias
8.3	60	Mercy Beatriz Pech Arjona	01/10/2025	✓	01/12/2025	P	\$5,000.00	No se encuentra en el Padrón de Beneficiarias
Total							\$10,000.00	

X NO ENTREGADO ✓ ENTREGADO

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 212 fracciones II y IV de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 133, 151 y 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 18 y 19 fracción V del Acuerdo Bienestar 04/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa subsidios o ayudas denominado Mujeres Renacimiento.

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente la cantidad de \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Bienes Muebles e Inmuebles

Observación número 9.

Monto observado: \$79,576.00 (Son: setenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión efectuada a una muestra determinada, las cuentas por pagar con el soporte documental y el reporte de integración del gasto proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), se detectó un pago por el importe de \$79,576.00 (Son: setenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) en el mes de octubre del ejercicio 2025 al proveedor Grupo Rural y Urbano Peninsular, S. de R.L. de C.V., por concepto de adquisición de equipos y aparatos audiovisuales, originados en la operación del Programa Mujeres Renacimiento. La entidad fiscalizada no proporcionó la constancia de situación fiscal del proveedor, documento indispensable para validar que, al momento de la contratación y suministro de los bienes, este cuenta con actividad económica relacionada con el bien adquirido. Asimismo, de la consulta efectuada al padrón de proveedores de la Secretaría de Administración y Finanzas se observó que el registro de la actividad económica para dicho proveedor es: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS", la cual no guarda relación aparente con la comercialización o suministro de equipos y aparatos audiovisuales objeto de la contratación, incumpliendo con la legalidad, procedencia, transparencia y correcta aplicación de los recursos públicos ejercidos.

Observación número	Cuentas por pagar	Fecha de pago	Concepto	Importe
9.1	44376	08/10/2025	Compra de 5 Bafles Yamaha DBR12 Bocina 12" 1000W Plástico, color Black.	\$79,576.00

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafos primero y segundo y 161 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 11, 13 y 89 del Acuerdo SAF 37/2021 por el que se emiten los Lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; políticas generales 8 y 12, y política específica 1, numerales 1.1 y 1.3 de la Política para Realizar las Solicitudes de Pago, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas (PL-DGE-02 R01).

La entidad fiscalizada mediante oficio SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

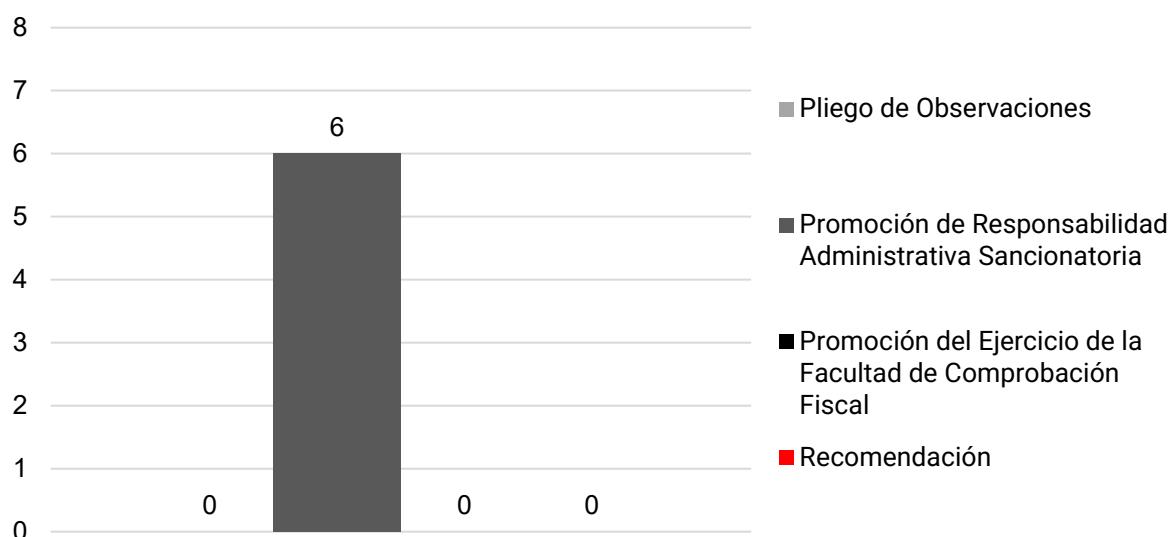
La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría, mediante oficio número SBY/DAF/0624/2026 de fecha 02 de julio de 2026, recibido en fecha 08 de julio de 2026, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de pliego de observaciones	Acción/ Recomendación
1	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
2	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
3	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
4	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
5	Solventada parcialmente	\$15,460.48	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
6	Solventada parcialmente	\$204,046.55	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
7	Solventada parcialmente	\$22,500.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
8	Solventada parcialmente	\$5,000.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
9	No solventada	\$79,576.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y en su caso, recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2025, se estima que no hay una posible afectación a la hacienda pública.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2025, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen del informe individual de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada al **Programa Mujeres Renacimiento de la Secretaría de Bienestar**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado *“a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas”* de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>

